

T I T U L O I  
DENOMINACION Y DOMICILIO

ART.1°.- Constituye una organización comunitaria de carácter territorial de duración indefinida la cual se regirá por las normas de la Ley 19.418, denominada JUNTA DE VECINOS..EL AGACIO.....  
El territorio de la comuna en el cual tendrá su ámbito de competencia será la Unidad Vecinal N° 5.. de la Comuna C. de Tango, Provincia de Maipo , Región Metropolitana.

ART.2°.- Para todos los efectos legales. el domicilio de la Junta de Vecinos será Lonquén Norte Pdo.13...  
..... de la Unidad Vecinal N° 5.....

ART 3°.- Los límites territoriales de la Unidad Vecinal indicada en el artículo 1°, son los siguientes:  
Norte: Límite intercomunal con Peñaflor, deslinde Sur de Hijuelas  
..... San Ignacio y de Parcela Santa Filomena.....  
Sur : Camino a Malloco.....  
Esté : Deslinde Accidental de Hijuelas San Agustín.....  
Oeste: Límite intercomunal con Peñaflor.

T I T U L O II  
OBJETIVOS Y FUNCIONES

ART.4°.- Serán objetivos de la Junta de Vecinos, los siguientes:

1. Promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal.
2. Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.
3. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
4. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.

5. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

6. Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

7. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

8. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la Unidad Vecinal.

ART.5°.- Para el logro de los objetivos ya señalados, las Juntas de vecinos, cumplirán las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las Organizaciones Comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial, de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
- g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Unidad Vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la Unidad Vecinal.
- b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un habitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrán:

- a) Determinar las principales carencias en: Vivienda, pavimentación, alcantarillados, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otros.

- b) Preparar y proponer al Municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del habitat en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometen para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
  - c) Ser oídas por la Autoridad Municipal en la elaboración del Plan Anual de obras comunales.
  - d) Conocer los Proyectos Municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal.
  - e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofes o de emergencias.
4. Procurar la buena calidad de los servicios de la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
  - b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
  - c) Ser oídas por la Autoridad Municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las Ferias Libres y otros comercios callejeros.
  - d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
  - e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
  - f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.

- g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

T I T U L O   I I I  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- ART.6°.- Son socios: las personas naturales mayores de 18 años de edad, que tengan su residencia habitual en la respectiva Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una Junta de Vecinos deberán inscribirse en los registros de la misma. Los socios no podrán pertenecer simultáneamente a otra Junta de Vecinos. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra Junta de Vecinos es nula.
- ART.7°.- La calidad de socio se adquiere :
- a) Por suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la junta, o
  - b) Por inscripción en el respectivo registro de afiliados una vez constituida la Junta.
- ART.8°.- Las Juntas de Vecinos deberán llevar un registro público de todos sus afiliados, con los siguientes datos a lo menos:
- Número de registro y fecha de ingreso.
  - Nombre completo del socio.
  - Número de cédula nacional de identidad.
  - Domicilio en la Unidad Vecinal.
  - Firma o impresión digital (si no sabe escribir).
- Dicho registro se mantendrá en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la Organización.
- ART.9°.- Una copia actualizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año, y cada seis meses deberá remitirse certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de socios.
- ART.10°.- La persona que desee ingresar a la junta de vecinos deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.
- El Directorio deberá pronunciarse sobre solicitud de ingreso a la fecha de presentación o en la primera sesión siguiente.
- La inscripción en el registro de afiliados se entenderá hecha el mismo día de la aceptación de la solicitud, por el directorio o por la firma del listado o de los asistentes a la asamblea constitutiva de la junta.

ART.11°.- Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Tener menos de 18 años de edad.
- b) No tener residencia en la Unidad Vecinal, y
- c) Encontrarse inscrito simultáneamente en otra Junta de Vecinos.

La aceptación o rechazo de la solicitud no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

ART.12°.- Los miembros a una Junta de vecinos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, o proposición de estudio del directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.

Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 25°.

ART.13°.- Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con las demás obligaciones contraídas con la Junta.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la Ley N°19.418, y los presentes estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomiende, y

- d) Asistir a las asambleas a que se cite.
- e) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley 19.418.

ART.14.- La calidad de afiliado a la Junta de Vecinos terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Junta.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418 de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de la junta, quien fuera excluido por estas causales podrá ser readmitido después de un año.  
El acuerdo de exclusión será precedido de la investigación correspondiente.

ART.15°.- Son causales de suspensión de un vecino en todos sus derechos en la junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) d) y e) del artículo 13° o incurrir en la causal de término de la calidad de afiliado señalada en el artículo 14°. En el caso de la letra a) del artículo 12° la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las asamblea.
- c) Arrogarse la representación de la junta o derechos en ella que no se posea;
- d) Usar indebidamente bienes de la junta, y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

ART.16°.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.

ART.17°.- Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio o acoger la apelación, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes.

T I T U L O IV  
DE LAS ASAMBLEAS

ART.18°.- La asamblea será el órgano resolutivo superior en la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión el conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum señalado en los presentes estatutos.

ART.19°.- La asamblea general ordinaria se celebrará a lo menos semestralmente en los meses de marzo y septiembre decada año y en ellas, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos.

En la asamblea del mes de marzo, se fijará la cuota ordinaria, tal cuota no podrá ser inferior a \$ superior a \$

En dicha asamblea se dará cuenta de la marcha de la organización y se designará, si no se hubiese designado, la Comisión de Elecciones, compuesta de cinco miembros y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas de tres miembros.

ART.20°.- La asamblea general ordinaria será convocada por el Presidente y el secretario o por acuerdo del directorio.

ART.21°.- Toda convocatoria a asamblea general ordinaria se hará con cinco días de anticipación, mediante la fijación de carteles en lugares visibles del sector. También podrá enviarse la citación por carta o circular dirigida a los afiliados.

ART.22°.- Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer durante los cinco días anteriores hábiles a la asamblea, y deberán contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración, las materias y objetivos a tratar y tipo de asamblea de que se trata.

ART.23°.- Las asambleas generales ordinarias se efectuarán con los vecinos que asistan, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley exija un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto el será unipersonal e indelegable.



ART.24°.- Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Junta de Vecinos o la Ley 19.418 así lo establezca, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias específicamente señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su realización y la citación se hará en la misma forma que se señala en el artículo 21° de los estatutos. La votación deberá ser necesariamente nominal, salvo que los estatutos digan que la votación sea secreta.

ART.25°.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) artículo 26° de la Ley.
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la organización;
- g) Aprobar el programa anual de actividades; proyectos específicos y el presupuesto de ingresos y gastos;
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma, y
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

ART.26°.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, ordinarias como extraordinarias se dejará constancia en el libro de actas, que deberá ser llevado por el Secretario de la Junta de Vecinos.

ART.27°.- Cada acta de asamblea general ordinaria o extraordinaria, deberá contener, a lo menos :

- Día, hora y lugar de la asamblea.
- Nombre de quién presidió la sesión y el nombre de los demás directores presentes.
- Número de asistentes.
- Materias tratadas.
- Un extracto de las deliberaciones, y
- Un resumen de los acuerdos adoptados.

ART.28°.- El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas que lo deseen.

#### T I T U L O V DEL DIRECTORIO

ART.29°.- El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley 19.418, y al presente estatuto.

ART.30°.- El directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares, los que serán elegidos por los vecinos mediante votación directa, secreta e informada por un período de dos años, en la asamblea general ordinaria resultando elegidos aquellos vecinos que en una misma votación obtengan las cinco más altas mayorías.

Tendrá el cargo de Presidente quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario, Tesorero y Directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio, quienes se reunirán dentro de la semana siguiente a la elección.

En la misma asamblea, se elegirán de igual forma los cinco miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. El directorio podrá ser reelegido por una sola vez. En esta misma elección se procederá a elegir la Comisión Electoral, compuesta de cinco socios y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte del directorio, ni participar como candidatos al mismo.